

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso | Sucesión intestada |
| Causante | MARIA DEL TRANSITO SEGURO DE ZAPATA |
| Interesados | MARÍA LUZ ALBA ZAPATA DE ZAPATA Y OTROS |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00370 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Allega escritos. |

Incorpórese al proceso las notificaciones dirigidas a los señores os señores HILDEBRANDO, EDILIAN DE JESÚS, BEATRIZ ELENA, JOHN FERNANDO, y GLORIA SORANGEL ZAPATA SEGURO (ver Doc. 12 y 14 Cuaderno Principal), aportadas por el apoderado judicial de la interesada MARÍA LUZ ALBA ZAPATA DE ZAPATA (heredera reconocida), las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que, no se aportaron debidamente cotejados los documentos anexos a cada una de las notificaciones, pues al tratarse de direcciones físicas distintas para cada uno de los citados, se debió aportar las respectivas copias cotejadas para cada una de éstas, indicando el respectivo número de guía al que correspondía y así el Juzgado poder tener certeza que se le envió a los citados la información requerida para cada notificación, y no un solo cotejo para todas las notificaciones que se realizaron y sin que se relacionara el respectivo número de envío.

En consecuencia, se requiere a la heredera reconocida a través de su apoderado judicial realice nuevamente la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en el art. 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del auto que dio apertura a la sucesión, la copia de la demanda con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda los citados tener conocimiento íntegro de la demanda.

También se le solicita a la parte demandante, que en el momento de presentarse la prueba de las notificaciones por aviso ordenadas, las aporte de forma individual con los respectivos cotejos de lo enviado, para poder verificar los mismos.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so

pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f626495163a5bbc54297df177bdc4f1fb85d5b20d90dcd85e189b66d73ee3a**
Documento generado en 22/06/2022 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>